



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG
FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

RESOLUCIÓN DE JEFATURA DECLARATORIA DE PROCESO DESIERTO
No. 011-J-CBVS-2023

PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-CBVS-03-2022

“ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG”.

T. CRNL. (B). LCDO. HUGO TEODORO ASTUDILLO TORRES.
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG.

CONSIDERANDO:

Que, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Sígsig, es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sígsig, con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa; misma que regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE), la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la Ordenanza de Adscripción al GADM de Sígsig, las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación y la demás Normativa legal vigente.

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional, acorde al Art. 288 *Ibidem*, el cual determina que: *“(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”*;

Que, según lo dispuesto en el Art. 76 numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador: *“(...) las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“(...) son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numeral 1) establece que: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*

Dirección: Calle 16 de abril 1-26 y González Suarez
RUC: 0160024610001 Teléfonos: (07) 2266-102 / 2267-453
Correo electrónico: bomberosigsig@hotmail.com Pag.web. www.bomberosdesigsig.gob.ec
SIGSIG-AZUAY-ECUADOR



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige de principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;*

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador reza que: *“(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;*

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecen las competencias exclusivas según el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de otras que determine la Ley;

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(...) El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores (...)”;*

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”;*

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-¹, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformativa a la LOSNC, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada; así mismo, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 de fecha 20 de marzo de 2017, se emite la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que contiene reformas sustanciales a la LOSNC;



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

Que, el Presidente de la República Guillermo Lasso Delgado, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No. 458, debidamente publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, del 18 de junio de 2022, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse por normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales bajo su responsabilidad;

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala el ejercicio de la competencia de la gestión de riesgos: *“(...) La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos (...);”*

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta que: *“(...) Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos (...);”*

Que, el Art. 276 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece las funciones de los Cuerpos de Bomberos *“(...) Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento; 2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; 3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional; 4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y*



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos; 5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y, 6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias (...);

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 4 establece que: *“(...) en aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional; y, se interpretaran y ejecutaran tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato” y, se interpretaran y ejecutaran tomando en cuenta la necesidad precautelar los intereses público y la debida ejecución del contrato (...);*

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, - LOSNCP- indica que: *“(...) Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el PAC con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los Presupuestos del Estado (...);*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula *“(...) Presupuesto. – Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...);* en concordancia con el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su parte pertinente dispone *“(...) Subasta Inversa Electrónica. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal de COMPRAS PUBLICAS (...);*

Que, el artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Se procurará que los miembros que integran la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado";

Que, el artículo 129 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que "Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.

El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley";

Que, el primero y segundo inciso del Art. 40 del Reglamento General de la LOSNCP, Normalización de bienes y servicios.-Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el catálogo electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública celebra los correspondientes convenios marco.

Que, el primer inciso del Art. 44 Ibídem, respecto de la procedencia de la modalidad de adquisición bajo subasta inversa, determina: "La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal institucional";

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DCPN-2023-0297-O de fecha 21 de marzo de 2023, suscrito por Espc. William Marcelo Alvear Veintimilla DIRECTOR DE CONTROL PARA LA PRODUCCIÓN NACIONAL, donde manifiesta "El SERCOP procedió a revisar el procedimiento indicado SIE-CBVS- 03-2022 se constata que el mismo se encuentra en estado DESIERTO. En consecuencia, el código de autorización otorgado por el SERCOP AUT-SERCOP-8838, puede ser utilizado bajo las características técnicas y de calidad previamente autorizadas en el oficio Nro. SERCOP-DCPN- 2022-0933-O de fecha 08 de julio de 2022."

Que, con memorando circular N.º CBVS-J-2023-002-MC de fecha 24 de marzo de 2023, el Teniente Coronel (B) Lcdo. Hugo Teodoro Astudillo Torres Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sigsig da a conocer el N.º SERCOP-DCPN-2023-0297-O de fecha 21 de marzo de 2023 en el cual manifiestan que el código de autorización otorgado por el SERCOP AUT-SERCOP-8838, puede ser utilizado bajo las características técnicas y de calidad previamente autorizadas en el oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-0933-O, razón por la cual, dispone a la Lcda. Leonila Cabrera Astudillo Delegada de la Unidad Requirente del Área Operativa del CBVS y a CPA. Maira Lucero Guallazaca Delegada de Compras Pública del CBVS realicen todos los trámites pertinentes para la adquisición de un chasis tipo camión conforme la necesidad institucional.

Que, en referencia a la certificación presupuestaria N.º 021-DP-CBVS-2023 "VEHICULOS", se certifica que existe la Disponibilidad presupuestaria para que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sigsig realice un compromiso para la ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG.

Que, a través de Certificación de Plan Anual de Contratación Nro. 017-CPAC-CBVS-2023, de fecha 25 de mayo de 2023, la CPA. Maira Lucero Guallazaca, delegada de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sigsig, certifica que "(...) el objeto descrito es concordante con los objetivos y operaciones establecidas en el Plan de Contratación Anual (PAC) del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sigsig. Como se puede verificar en el link www.compraspublicas.gob.ec es todo esto al amparo de lo establecido en el Art. 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, a través de certificación POA N.º 018 de fecha 25 de mayo de 2023 la CPA. Maira Lucero Guallazaca, delegada de Compras Públicas certifica que el objeto descrito es concordante con los objetivos y operaciones establecidas en el Plan Operativo Anual (POA) del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sigsig.

Que, mediante certificación de la Ing. Nelly Pacheco Guardalmacén del CBVS efectúa la emisión de Certificación de Stock en Bodega solicitada mediante oficio Nro. 003-URAO-CBVS-2023, por la Bro. Leonila Cabrera delegada de la Unidad Requirente del Área Operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sigsig para la ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG manifiesta no existe en stock del bien solicitado.

Que, mediante Verificación de Bienes o Servicios Normalizados en Catálogo Electrónico Nro. 014-VCE-CBVS-2023, se verifica el código CPC a emplearse, con fecha 25 de mayo de 2023,, la CPA. Maira Lucero Guallazaca delegada de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sigsig certifica que; *“(...) luego de proceder a la verificación de la Herramienta de Catálogo Electrónico dentro del portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec en relación al requerimiento ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG, tengo a bien comunicar que hasta la presente fecha en relación a los ítems correspondientes a BIENES, CATÁLOGO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA Y CATÁLOGO INCLUSIVO NO existe disponibilidad del mismo, con lo cual se ha dado estricto cumplimiento al primer inciso del Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública “(...) y“(...) Se verifica a la fecha de hoy, que el código CPC 491210011 a ser utilizado para la ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG, NO está restringido ni tampoco forma parte del Catálogo Electrónico conforme la captura de pantalla adjunta. Por lo expuesto se podrá realizar otro procedimiento de selección para la contratación de este bien, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento (...)”;*

Que, con fecha 06 de junio de 2023, mediante informe de necesidad de la contratación se da a conocer la necesidad de ADQUISICIÓN DE UN (1) CHASIS TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG , con la finalidad de brindar el servicio de atención de emergencias en forma óptima, mediante este el Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Sigsig T. CRNL. (B) Hugo Astudillo Torres Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sigsig aprobó la necesidad, con el objeto de continuar con el desarrollo de la documentación relevante en la fase preparatoria de conformidad con la normativa legal vigente.

Que, mediante el Estudio de Mercado para la determinación del Presupuesto Referencial, de fecha 06 de junio de 2023, elaborado por la Lcda. Leonila Cabrera A. delegada de la Unidad Requirente del Área Operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sigsig, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9, N.º 2 de la Codificación de resoluciones emitidas por SERCOP, para la ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG, por lo que se recomienda acoger el presente estudio de mercado, con el fin de proceder a solicitar la respectiva certificación presupuestaria y continuar con la contratación del bien requerido;

Que, con oficio N.º 033-2023-CP-CBVS de fecha junio 07 de 2023, la delegada de Compras Públicas del CBVS, solicita al Teniente Coronel (B) Lcdo. Hugo Teodoro Astudillo Torres Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del SÍGSIG la aprobación de pliegos para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-CBVS-03-2023 cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG”.

Que, el 07 de junio de 2023 el Teniente Coronel (B) Lcdo. Hugo Teodoro Astudillo Torres Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del SÍGSIG, aprueba el oficio N.º 033-2023-CP-CBVS de fecha 07 de junio de 2023, emitido por la delegada de Compras Públicas del CBVS, disponiendo la elaboración de la Resolución de Aprobación de Pliegos e Inicio del Proceso No. SIE-CBVS-03-2023;



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

Que, mediante Resolución de Inicio N.º 010-J-CBVS-2023 de fecha 07 de junio de 2023 el Teniente Coronel (B) Lcdo. Hugo Teodoro Astudillo Torres Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sigsig, resuelve Autorizar y dar inicio al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código N.º SIE-CBVS-03-2023 cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG.”, con un plazo para la entrega del bien de 60 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.

Que, mediante memorando Circular n.º: CBVS-J-2023-005-MC de fecha 07 de junio de 2023 el Teniente Coronel (B) Lcdo. Hugo Teodoro Astudillo Torres Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sigsig designo a los miembros de la comisión técnica para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código N.º SIE-CBVS-03-2023 cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG” conformada por: Bro. Santiago Samaniego designado por la máxima autoridad, Suboficial Antonio Nugra titular del área requirente y Bro. Patricio Guzmán Profesional afín al objeto de contratación.

Que, con fecha 08 de junio de 2023, se publicó en el portal www.compraspublicas.gob.ec, la convocatoria, así como los pliegos y la documentación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N.º SIE-CBVS-03-2023, a efecto de que el Sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores (RUP) para que presenten sus propuestas, con el domicilio fiscal en el Ecuador.

Que, mediante acta N.º 001 de preguntas y aclaraciones de fecha 12 de junio de 2023 los miembros de la comisión delegados por la máxima autoridad para llevar a cabo el procedimiento cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SIGSIG”, verificaron que existió ocho preguntas, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-CBVS-03-2023.

Que, mediante acta N.º 002 de cierre de ofertas de fecha 15 de junio de 2023 se deja constancia que no se recibió ofertas al presente procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código N.º SIE-CBVS-03-2023 cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG”.

Que, mediante informe de recomendación de la comisión técnica de fecha 15 de junio de 2023 se informó al Teniente Coronel (B) Lcdo. Hugo Teodoro Astudillo Torres Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sigsig, los miembros de la comisión responsables de la fase precontractual recomiendan se declare desierto el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N.º SIE-CBVS-02-2023 denominado “ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SIGSIG” de conformidad a lo determinado en el literal a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública mismo que determina: Art. 33.- Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y resolutivas;

Dirección: Calle 16 de abril 1-26 y González Suarez
RUC: 0160024610001 Teléfonos: (07) 2266-102 / 2267-453
Correo electrónico: bomberosigsig@hotmail.com Pag.web. www.bomberosdesigsig.gob.ec
SIGSIG-AZUAY-ECUADOR



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la recomendación remitida por la comisión técnica del procedimiento de Subasta Inversa Electrónico signado con el código N.º SIE-CBVS-03-2023 cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG”, contenida en el Informe de Recomendación de fecha 15 de junio de 2023.

Artículo 2.- Declarar desierto el procedimiento de Subasta Inversa Electrónico signado con el código N.º SIE-CBVS-03-2023 cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG de conformidad a lo determinado en el literal a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública mismo que determina: Art. 33.- Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna.

Artículo 3.- Disponer el archivo del proceso de Subasta Inversa Electrónica cuyo objeto de contratación es ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ADECUARLO COMO ABASTECIMIENTO DE LÍQUIDO VITAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIGSIG.

Artículo 4.- Encargar a la delegada de Compras Públicas, la publicación de la presente resolución, en la página web www.compraspublicas.gob.ec de conformidad con lo establecido en el Art. 13 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal.

Dado y firmado en la Primera Jefatura del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sigsig, a los 16 días del mes de junio de 2023.

Muy Atentamente
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

Teniente Coronel (B) Lcdo. Hugo Teodoro Astudillo Torres
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG